



Número Único 110016000023201211622-00

Ubicación 5139

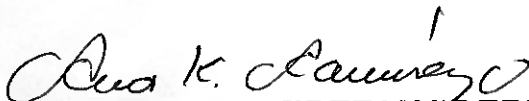
Condenado PEDRO ANTONIO CASTRO MELENDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 10 de Junio de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Número Único: 11001-60-00-023-2012-11622-00

Número Interno: (5139)

CONDENADO: PEDRO ANTONIO CASTRO MELENDEZ

Cédula de Ciudadanía: 10308213

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 607

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

Bogotá D.C. mayo once (11) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **PEDRO ANTONIO CASTRO MELENDEZ**, en contra del auto interlocutorio No. 372 del 18 de marzo de 2022, a través del cual se negó el subrogado de la libertad condicional.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el subrogado de la libertad condicional al encontrar la necesidad que el penado continuara descontado pena en prisión formal, para lograr su plena resocialización, ante la proclividad al delito, no contar con arraigo y tampoco adelantar gestión al interior del penal que deje entrever su voluntad de realizar alguna labor que lo ayude en su resocialización y le permita redimir pena.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual el sentenciado refirió que si bien su hermana al momento de ser entrevistada dijo que no sería recibido en su hogar, ello se debió a un altercado familiar que habían tenido, pero que ello ya había pasado y lo recibirían en casa sin ningún problema.

También señaló que el delito que había cometido ya lo había pagado con creces y que se encontraba listo para reinsertarse en su familia y en la sociedad.

Frente a no adelantar ninguna gestión para redimir pena, afirmó que no le había sido asignada por el penal ninguna tarea a pesar de sus solicitudes, siendo ello obligación del Estado y del Juzgado estar pendiente en las condiciones en que estaba cumpliendo su pena.



CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto al beneficio de libertad condicional, el canon 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, indica:

Artículo 64: Libertad condicional. El juez, **previa valoración de la conducta punible**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
 3. Que demuestre arraigo familiar y social
- Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.
- En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.
- El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.
- “(negrillas nuestras)”

Como puede observarse, para conceder el beneficio de libertad condicional es necesario que se cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos por la norma aplicable al caso.

De cara a lo anterior, encuentra el Juzgado que en la providencia objeto de ataque, este Estrado encaminó el pronunciamiento con sujeción a aquellos derroteros normativos y los planteamientos sentados por la H. Corte Constitucional, y con base en ellos, pudo evidenciar que si bien el penado ya había descontado las tres quintas partes de su pena y había tenido buena conducta durante su estadía en el penal, también mostraba muy poca voluntad en su resocialización, no ha ejecutado ninguna labor que así lo demuestre.

Contrario a lo señalado en su recurso por el penado, el Despacho pudo verificar la falta de arraigo. En el informe de la Asistente social se dejó claro que al entablar comunicación con la familia, ésta señaló que no podían recibirlo, que era mejor que terminara de pagar todo y de pronto posterior a ello sería recibido, dijo textualmente “queremos que esté bien”. Fácil es concluir que la propia familia es consciente de la necesidad que **PEDRO ANTONIO CASTRO MELENDEZ** termine de cumplir su pena en prisión formal, con la esperanza de lograr su verdadera resocialización, pues a pesar de la condena y de la oportunidad que se le brindó de cumplirla en libertad, lo que hizo fue seguir delinquirando, lo que lo llevó a que cumpliera esa otra condena



en establecimiento de reclusión, para luego ser dejado a disposición de este proceso para lo pertinente.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 372 del 18 de marzo de 2022, a través del cual se negó al sentenciado **PEDRO ANTONIO CASTRO MELENDEZ** el subrogado de la libertad condicional.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 372 del 18 de marzo de 2022, a través del cual se negó a **PEDRO ANTONIO CASTRO MELENDEZ** el subrogado de la libertad condicional, ante el Juzgado 5º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 5º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión donde cumple pena **PEDRO ANTONIO CASTRO MELENDEZ**, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 3139

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 11 Mayo-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-05-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): pedro carlos med

CC: 10308213

TD: 82946

HUELLA DACTILAR:



**RE: NI 5139 - 25 AI 607 PEDRO ANTONIO CASTRO MELENDEZ - NIEGA
REPOSICION CONCEDE APELACION**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 03/06/2022 17:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 03 de junio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 607 del 11 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 8:12 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: luisolmosmontalvo@gmail.com <luisolmosmontalvo@gmail.com>

Asunto: NI 5139 - 25 AI 607 PEDRO ANTONIO CASTRO MELENDEZ - NIEGA REPOSICION CONCEDE APELACION

Buenos días doctora, se remite AI 607 PEDRO ANTONIO CASTRO MELENDEZ - NIEGA REPOSICION CONCEDE APELACION, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.